



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

A la persona imputada xxxxxx2 , manifestar: “ No voy a decir nada. Que hable mi abogado”

ELEMENTOS DE PRUEBA OFERTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO

1) Testimonio de XXXXXXXX 2.Describir las pruebas documentales, periciales o de cualquier naturaleza aportada.

ELEMENTOS DE PRUEBA OFERTADOS POR EL QUERELLANTE (SI FUERE EL CASO

PRESUPUESTOS O PRUEBAS APORTADOS POR LA DEFENSA TÉCNICA (SI FUERE EL CASO)

CONSIDERACIONES DE LA JUEZA SOBRE LA SOLICITUD

1. La solicitud que nos apodera se dirige a verificar la pertinencia o no de la solicitud de IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE COERCIÓN suscrita por FISCAL A CARGO, Procuradora Fiscal del Distrito judicial que corresponda, adscrita al Departamento en contra de los ciudadanos JUAN PEREZ Y LUIGI PEREZ por presunta violación a las disposiciones de los artículos CALIFICACIÓN JURIDICA OTORGADA

2. Antes de revisar al fondo de la solicitud, es preciso examinar nuestra competencia, y del escrito depositado, observamos que la solicitud se refiere a personas mayores de edad, lo que nos hace competentes en razón de la persona, se trata de una investigación que involucra conductas iniciales relativas a violencia de doméstica e intrafamiliar, lo que nos hace competentes en razón de la materia, y la denuncia ubica los hechos investigados en el territorio del cual somos competentes conforme la ley¹.

3. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público puede solicitar al juez la aplicación de una medida de coerción; debiendo el juez o jueza, de conformidad con la norma procesal y la Resolución No. 1731/05, dictada por la Suprema Corte de Justicia, proceder de inmediato y sin demora, al conocimiento de la misma, cuando se trate de una persona en estatus restrictivo de libertad, en atención a un arresto.

4.-En el aspecto formal, la estructura de la instancia presentada por el ministerio público en el cual realiza la individualización de la persona imputada conforme lo que entiende en su relato se ajusta a la imputación, refieren calificación jurídica provisional, y oferta probatoria tendente a sustentar la solicitud, por lo que resulta en cuanto al aspecto de forma válida para ser evaluada por el tribunal.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE IMPOSICION DE MEDIDA DE COERCION

5.- Fundamenta el fiscal su solicitud de imposición de medida de coerción en las disposiciones del artículo 227 del Código Procesal Penal, en cuyo contenido para la procedencia de medidas de coerción requiere se configuren las siguientes circunstancias:

- a) **Que existan elementos de prueba suficientes para sostener que la persona imputada es con probabilidad, autor o cómplice de una infracción;** Esto implica que sin prejuzgar sobre el fondo del proceso se verifique la necesidad y utilidad de una medida de coerción basada en la seriedad de la investigación;
- b) **Que la infracción que se atribuye esté reprimida con penas privativas de libertad.** Esto implica que la calificación jurídica provisional que otorgue el equipo de investigación en su descripción contemple sanciones privativas de libertad.
- c) **La existencia del peligro de fuga basado en una presunción razonable,** por apreciación de las circunstancias del caso particular, acerca de que la persona imputada podría no someterse al procedimiento; Basado en criterios objetivos descritos

¹ 60 del Código Procesal Penal



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

en la ley que así lo justifiquen, e indiquen algún riesgo de presentación de las personas investigadas a los actos procesales, riesgo para la investigación o los elementos probatorios, investigadas al proceso ante la existencia de algún riesgo de sustraerse del proceso;

6.- A partir del examen de los elementos que sirven de sostén a la solicitud, oralizados y puestos a disposición del tribunal y las partes procesales que intervienen, respectivamente se advierten varias cuestiones:

En cuanto a la probabilidad razonable: De la cronología que traza la solicitud, el reporte inicial arrojado permite establecer que se configuran elementos iniciales y coherentes, que sin prejuzgar el fondo razonablemente los señala como probables autores o cómplices de los ilícitos investigados, ofertado de tipo testimonial, documental y pericial, que cotejado con el relato fáctico permite verificar la probabilidad razonable requerida por la norma, asunto configurado independientemente de los elementos ofertados por las defensas técnicas como refutación a la probabilidad propuesta por el ministerio público, descritos en acta de audiencia levantada a tales fines.

En cuanto a la calificación jurídica: *La calificación otorgada por el ministerio público, si bien, se trata de una etiqueta provisional, los tipos penales señalados entrañan sanciones privativas de libertad graves, dado los bienes jurídicamente tutelados envueltos, en el marco del radio de acción de la solicitud, relativo a la evaluación de probabilidad razonable de vinculación resulta que la calificación jurídica provisional guarda relación con el relato fáctico y los elementos aportados.*

En cuanto al riesgo de fuga: En cuanto al ciudadano xxxxxxxx: justificación individual de su contexto procesal.

07.- Tomando en consideración la necesidad de tutelar las garantías inherentes a las partes procesales que intervienen, procede fijar la revisión obligatoria de la medida conforme los términos del artículo 239 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de aquellas oportunidades en que se disponga por el tribunal control del proceso.

08.- En atención a lo dispuesto por los artículos 245, 370.5 y 411 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 89 de la Ley 10-15 del 15 de Febrero del 2010, las partes procesales cuentan con un plazo de INDICAR PLAZO DEPENDIENDO SI SE TRATA DE CASO COMPLEJO U ORDINARIO días para ejercer su derecho a recurrir la presente decisión, a partir de su notificación, la cual se considera notificada con su entrega de forma íntegra por secretaría.

Por tales motivos y vistos: El artículo 69 de la Constitución Dominicana, las Resoluciones Nos. 1731/2005, 1733/2005 y 58/2010 dictadas por la Suprema Corte de Justicia, los artículos 73, 284, 226, 227, 228, y 229, del Código Procesal Penal, vistos los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano y artículo 1, 3 y artículo 7 letras (C) y (D), de la Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. El Décimo Juzgado de la Instrucción en funciones de Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la ley y en mérito de los artículos citados;

RESUELVE:

PRIMERO: Acoge como regular y válida en cuanto a la forma, la solicitud de medida de coerción presentada por FISCAL A CARGO, Procuradora Fiscal del Distrito judicial que corresponda, adscrita al Departamento en contra de los ciudadanos JUAN PEREZ Y LUIGI PEREZ por presunta violación a las disposiciones de los artículos CALIFICACIÓN JURIDICA OTORGADA

SEGUNDO: En cuanto al fondo de la solicitud, IMPONE a la ciudadana xxxxxxxxxxxx de generales consignadas la medida de coerción contenida en el artículo 226 del Código Procesal Penal, numeral xxx consistente en xxxxxx. **En caso se trate de medida privativa de libertad, conviene fijar revisión obligatoria.** FIJA la revisión obligatoria de esta medida de coerción para el día que contaremos a XXXXXXXX a las 9:00am.

TERCERO: En cuanto al ciudadano XXXXXXXX, de generales consignadas IMPONE las medidas de coerción contenidas en el artículo 226 del Código Procesal Penal, en sus numerales 1, 2 y 4 consistentes en: xxxxxxxxxxx xxxxx



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

CUARTO: ORDENA que la presente decisión sea remitida por ante el xxxx Juzgado de la Instrucción, juzgado apoderado del control de la investigación.

QUINTO: ORDENA la inmediata puesta en libertad de la persona imputada xxxxxxxxx una vez cumpla con el depósito de la garantía económica impuesta y si no se encuentra guardando prisión por otra causa.

SEXTO: Comunica a las partes procesales que intervienen que el ministerio público cuenta con un plazo de (ESTABLECER PLAZO DE ACUERDO A LA MEDIDA DE COERCIÓN IMPUESTA y consecuencia en caso de incumplimiento) para concluir la investigación y presentar el resultado de la misma, conforme establece la ley.

SEPTIMO: Comunica a las partes procesales que intervienen que la entrega de la presente resolución por secretaría vale notificación para los fines de lugar correspondientes.

OCTAVO: INFORMA a las partes que cuentan con un plazo de diez (10) días para efectuar su derecho a recurrir la presente decisión a partir de la notificación, acorde a los artículos 245 y 411 del Código Procesal Penal.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, siendo las FECHA Y FIRMA.